



0309

Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION N° 20

Expediente N° 11981/87 C/
54052/86.-

BUENOS AIRES, 25 SET. 1987

VISTO la presentación efectuada por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada acerca de la conveniencia de modificar el artículo 33 (según el texto fijado por Resolución Ministerial N° 898/74) y los artículos 43 y 60 (según el texto fijado por Resolución Ministerial N° 25/74), todos pertenecientes al Reglamento Orgánico aprobado por Decreto N° 4205/57;

CONSIDERANDO:

que las modificaciones propuestas otorgan mayor flexibilidad al régimen de promoción y contribuyen a que un mayor número de alumnos esté en condiciones de cursar "Metodología y Práctica de la Enseñanza", mientras cursa el Cuarto Año del Profesorado;

que dichas modificaciones no afectan a la formación de hábitos de estudio continuo y sistemático;

que es necesario evitar errores en la interpretación del artículo 33 del Decreto N° 4205/57

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el texto del artículo 33 del Decreto N° 4205/57 (modificado por Resolución Ministerial N° 898/74), que quedará redactado como sigue:

"Podrá matricularse en cursos superiores a Primer Año el alumno que hubiere aprobado la mitad de las asignaturas del curso inmediato anterior y todas las asignaturas de los cursos que preceden a este. Si el número de asignaturas fuera impar, deberá tener aprobadas la mayoría.

La matrícula se clausurará al finalizar el turno de exámenes de marzo, salvo para los alumnos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 43".

ARTICULO 2°.- Modificar el artículo 43 del Decreto N° 4205/57

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Ministerio de Educación y Justicia



(según el texto fijado por Resolución Ministerial N° 25/74),
que quedará redactado como sigue:

"El alumno que le faltare la aprobación de una o de dos asignaturas para hallarse en las condiciones establecidas en el artículo 33 para la matriculación en un curso inmediato superior, sea cual fuere el año al que pertenezca, y tuviere derecho a dar exámenes de las mismas, podrá cumplir asistencia condicional en las materias de este último curso durante todo el año lectivo, pero no podrá rendir ninguna de ellas mientras no apruebe la asignatura o las asignaturas que habían quedado pendientes para su matriculación".

ARTICULO 3°.- Modificar el artículo 60 del Decreto N° 4205/57 (según el texto fijado por Resolución Ministerial N° 25/74), el cual quedará redactado como sigue:

"Para cursar la asignatura "Metodología y Práctica de Enseñanza", será necesario tener aprobadas por lo menos la mitad de las asignaturas de la carrera, debiendo figurar entre ellas las de formación pedagógica. Para cumplir el bimestre de práctica establecido en el inciso f) del artículo 53, los alumnos deberán haber aprobado todas las asignaturas de Primer, Segundo y Tercer Años que tengan relación con el nivel medio."

ARTICULO 4°.- Regístrese y pase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA a sus efectos.-

JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA